RESOLUCIÓN No. 166 DE 2021
(25 de Junio del 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR FUNDACIÓN NUEVO RENACER

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PÁRAMO - SANTANDER, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las previstas en la Ley 1315 de 2009, ley 1251 de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en:

   Artículo 13: *Estado protegerá especialmente a las personas en su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta;*
   Artículo 46: *El Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, así como debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*
   Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. (...)*

2. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, en el Parágrafo 1°-dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga las veces". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"-Parágrafo-.*

3. Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día

Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

4. Que con fecha 19 de mayo del 2021, el representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVO RENACER** presentó ante la oficina secretaria de salud y gestión social del Municipio de Paramo solicitud para funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor, adjuntado la documentación necesaria para la visita de verificación de los requisitos mínimos esenciales.

5. Que en cumplimiento de la normatividad que regula al respecto, la secretaria de salud y gestión social del Municipio de Paramo, el día 21 de mayo envió notificación de visita por vía correo electrónico y quedó definida para el día 25 de mayo en la cual se realizó y se efectuó verificación y cumplimiento a la **FUNDACIÓN NUEVO RENACER** identificada con NIT **900.047.710-9** y representada legalmente por **MAURICIO PATIÑO RICO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 5.702.399 de Páramo, ubicado en la calle 1 No. 6-41 del municipio de Paramo con el fin de verificar cada uno de los requisitos que debe cumplir Centro de Bienestar.

6. Que los requisitos a verificar por parte de la secretaria de salud y gestión Social del Municipio de Paramo para conceder la autorización de funcionamiento en modalidad de Centro de Bienestar, son aquellos contenidos en la Ley 1315 de 2009.

7. Que la **FUNDACION NUEVO RENACER**, presentó el correspondiente plan de mejora a la Secretaria de salud y gestión social, acorde a los requerimientos realizados en visita de verificación, en cumplimiento de la Ley 1315 de 2009; razón por la cual se procede a autorizar el funcionamiento del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN NUEVO RENACER** identificada con NIT 900.047.710-9 y representada legalmente por **MAURICIO PATIÑO RICO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 5.702.399** de Páramo, ubicado en la calle 1 No. 6-41 del municipio de Paramo, para que funcione como Centro de Bienestar del anciano, conforme al plan de mejora presentado a la secretaria de salud y gestión Social, para el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de salud y gestión Social, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos la Ley 1315, de acuerdo a los compromisos adquiridos mediante el plan de manejo presentado, por tanto, en caso de incumplimiento del mismo podrá

revocarse la autorización de funcionamiento otorgada mediante el presente acto administrativo y aplicar las sanciones administrativas que la ley le permita.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en EL PARAMO – Santander, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

FILEMON SOLANO CALA
Alcalde Municipal

***Reviso**: LEONEL RICARDO QUIRÓS PINTO / **Asesor Jurídico Externo**.*